

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1210-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	27/09/2016	Hora: 11:54:38.5... Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-3390 del 15 de septiembre de 2009, el interesado manifestó, que en una pesebrera se esta generando contaminación por plagas y malos olores que emanan de allí.

Que en atención a la queja anterior los funcionarios de Cornare, realizaron visita, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-2403 del 07 de octubre de 2009, en la cual se logró evidenciar lo siguiente:

- En el lugar existe una infraestructura con 22 caballos, se maneja con aserrín, el cual se limpia diariamente, el residuo se recoge y almacena en costales y se vende para abono.
- no se tiene cerca viva alrededor.
- el agua para animales y consumo humano la toman del acueducto.
- el manejo de residuos peligrosos se esta entregando a los recicladores.
- Se fumiga cada ocho o quince días.

De la misma manera, en dicho informe, se recomendó lo siguiente:

- Sembrar cerca viva alrededor de la pesebrera.
- Manejar los residuos sólidos según sean peligrosos o no peligrosos según la normatividad ambiental establecida.
- Incrementar las fumigaciones, trampa de moscas.
- Limpiar el área de la pesebrera de los residuos encontrados en ella.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, los funcionarios de Cornare realizaron visita, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0212 del 28 de enero de 2010, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se han comenzado a sembrar especies alrededor de la pesebrera, aunque falta un poco de área.
- Se hace manejo adecuado pero aun no se cuenta con certificados de la empresa recolectora.
- Desde el 29 de septiembre no han sido recogidos tales residuos por empresa recolectora.
- Se hacen fumigaciones una vez a la semana.
- Se incrementó el uso de trampas de insectos.
- El área de la pesebrera esta completamente limpia de residuos. Estos residuos se almacenan en costales, los cuales son recolectados semanalmente.

En conclusión se dio cumplimiento parcial a las recomendaciones realizadas por Cornare.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó informe técnico con radicado 131-0212 del 28 de enero de 2010, se concluyó lo mismo del informe anterior.

Que se realizó visita de control y seguimiento generando informe técnico con radicado 131-0723 del 09 de abril de 2010, en cual se concluyó lo siguiente:

- Aun falta un área de la pesebrera por sembrar.
- Se hace un manejo adecuado, ya que se almacenan en una caneca tapado correctamente, pero aun no han sido entregados a una empresa recolectora adecuada y licenciada, lo que impide obtener un certificado.
- El señor que atiende la visita manifiesta que al menos dos veces a la semana se fumiga.
- No se observaron moscas en la pesebrera, ni malos olores.

Que de visita de control y seguimiento se genera informe técnico con radicado 131-1076 del 11 de mayo de 2010, en cual se concluyó lo siguiente:

- El área alrededor de pesebrera se encuentra sembrada con cercas vivas.
- Se hace un manejo adecuado, ya que se almacenan correctamente, pero aun no han sido entregadas a una empresa recolectora adecuada y licenciada.
- No se tiene un certificado de recolección.

Que mediante Auto con radicado 131-1523 del 03 de agosto de 2010, se requirió al Señor ALEJANDRO PUERTA SALAZAR, para que allegara a Cornare certificación de la empresa de aseo sobre la recolección de los residuos peligrosos.

Que mediante escrito con radicado 131-3494 del 02 de septiembre de 2010, el Señor ALEJANDRO PUERTA, señaló que en el lugar objeto de control y seguimiento, ya no existen pesebreras porque fue vendido para la construcción de una urbanización.

Con el fin de verificar lo señalado por el Señor PUERTA, los funcionarios de Cornare realizaron visita, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1651 del 13 de julio de 2016, en cual se concluyó lo siguiente:

- Una vez inspeccionado el predio ubicado en la Calle Bolívar con Carrera 26 No.18-08 y sus alrededores, zona urbana del Municipio de El Retiro, se pudo

evidenciar que lo manifestado por el por el Señor ALEJANDRO PUERTA SALAZAR, en su escrito con radicado 131-3494 del 02 de septiembre de 2010, es totalmente cierto, pues en el lugar no se está desarrollando la actividad motivo de la presente queja

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1651 del 13 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No.056070307188, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado 131-3398 del 15 de septiembre de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-3398 del 15 de septiembre de 2009.
- Informe técnico con radicado 131-2403 del 07 de octubre de 2009.
- Informe técnico con radicado 131-0212 del 28 de enero 2010.
- Informe técnico con radicado 131-0212 del 28 de enero de 2010.
- Informe técnico con radicado 131-0723 del 09 de abril de 2010.
- Informe técnico con radicado 131-1076 del 11 de mayo de 2010.
- Escrito con radicado 131-3494 del 02 de septiembre de 2010.
- Informe técnico con radicado 112-1651 del 13 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070307188, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a el Señor ALEJANDRO PUERTA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE, Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056070307188
Proyecto/fecha: Abogado Simón P,
Tecnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente